



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ECUADORIAN PILOT SERVICES S.A.  
PILOTSERVICES-----**

**CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 1.600  
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA.-----**

**CAPITAL SUSCRITO: USS/. 800 DOLARES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.--**

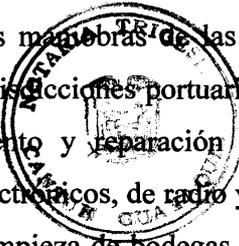
En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dos de Marzo del dos mil cinco, ante mí, **DOCTOR PIERO GARCÍA AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGÉSIMO** de este cantón, comparecen los señores: **RAMIRO VOLTAIRE ANDRADE DELGADO**, casado, militar en servicio pasivo; **RODRIGO VICENTE RUBIO ALBÁN**, casado, militar en servicio pasivo; **MARIO FERNANDO VERGARA BUITRÓN**, divorciado, militar en servicio pasivo; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta al siguiente tenor: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase insertar una por la que conste la constitución de la compañía anónima **ECUADORIAN PILOT SERVICES S.A. PILOTSERVICES**. así como las declaraciones que hacen de ella y que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores **RAMIRO VOLTAIRE ANDRADE DELGADO, RODRIGO**

**VICENTE RUBIO ALBÁN y MARIO FERNANDO VERGARA BUITRÓN** todos por sus propios derechos y de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y de los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA: ECUADORIAN PILOT SERVICES S.A. PILOTSERVICES. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO:-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará: **ECUADORIAN PILOT SERVICES S. A. PILOTSERVICES**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren para normar su actividad. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía tiene por objeto dedicarse como actividad principal a la de Operador Portuario de Buques y como actividad secundaria a la de operador integral y control de las operaciones de carga, descarga, custodia de mercaderías dentro de los recintos aduaneros y/o portuarios, públicos y particulares del país; así como a proporcionar toda la gama de servicios portuarios, marítimos y aduaneros, como los siguientes: a) Practicaje marítimo y fluvial, tanto para el tráfico internacional como para el de cabotaje, en todos los puertos y canales de la República; así como los servicios de atraque, desatraque y demás maniobras que conlleven el amarre, desamarre, fondeo y zarpe de naves de cualquier tipo y porte, dentro de las instalaciones portuarias y áreas de fondeo, tanto públicas como primarias, conforme el reglamento pertinente; b) Provisión de remolcadores para la

asistencia a las maniobras de las naves, incluyendo operaciones de salvataje, tanto en las jurisdicciones portuarias como en cualquier área del mar territorial;

c) Mantenimiento y reparación de todo tipo de maquinaria y de equipos eléctricos y electrónicos, de radio y navegación, de puente, cubierta y máquinas; así como de limpieza de bodegas, de mantenimiento de pintura y de transporte de personal por medios acuáticos y terrestres; d) Operación y control de equipos de radio de frecuencia marítima, en los canales nacionales e internacionales destinados para el efecto, esto es, comunicaciones tierra-buque, buque-tierra, buque-buque; e) Aprovisionamiento de naves atracadas a instalaciones portuarias o surtas en áreas habilitadas, así como los servicios de inspecciones marítimas, avalúos y peritajes, sellado y estanqueidad de bodegas, soldadura e inspecciones submarinas; f) Arrendamiento y subarrendamiento de todo tipo de equipos, maquinarias y aparejos necesarios para la realización de operaciones portuarias, marítimas y terrestres y la movilización de mercadería de importación y exportación dentro de los recintos portuarios o aduaneros del país; g) Contratación de personal de estibadores, operadores de equipos y maquinarias, y cuadrillas para ejecutar estas mismas y similares operaciones; h) Consolidación y desconsolidación de toda clase de mercaderías de importación y exportación, transportadas por vía marítima, terrestre u otro medio de transporte combinado, ya sea en contenedores o en cualquier otro tipo de embalajes apropiados o utilizados para la transportación de mercadería; i) Contratación de fletamentos y/o sub-fletamentos con agencias y/o empresas de transporte marítimo, terrestre o transporte combinado para todo tipo de mercadería de importación y exportación; j) Recepción desde el medio transportador, almacenamiento, inspección, custodia y entrega en el destino final, de todo tipo de mercadería de importación y exportación y de carga en general k) Operaciones de estiba, desestiba, re-estiba, transbordo, llenado y vaciado de contenedores y toda clase de manipuleo de mercaderías de importación y


  
 RICHARD VINGANZIN
   
 DIRECTOR GENERAL
   
 MINISTERIO DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESQUERÍA
   
 REPÚBLICA DE GUATEMALA

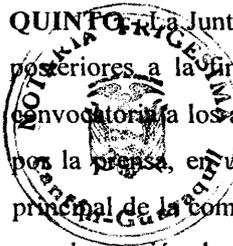
exportación, dentro y fuera de los recintos portuarios y aduaneros o de buques atracados a terminales portuarios o marítimos, públicos o privados del país; l) Arrendamiento y subarrendamiento de patios, galpones o sitios para almacenamiento, consolidación y desconsolidación de todo tipo de mercaderías de importación y exportación y de carga en general; m) Emisión de conocimientos de embarque de mercaderías y realización de las gestiones correspondientes ante las agencias marítimas o terrestres; n) Representación de compañías, empresas, corporaciones u organizaciones, nacionales o extranjeras, consolidadoras y/o desconsolidadoras de mercaderías o de transporte marítimo; o) Bienes que se expenden en, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, sus accesorios y repuestos. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá realizar actos y contratos permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto social ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior. ARTÍCULO QUINTO.-CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El capital autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas desde la cero cero uno a la

ochocientas inclusive, y serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la sociedad. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndosele conferir uno nuevo al accionista; la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y en las Juntas Generales da derecho a voto en proporción a su valor pagado; en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto y las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán, también, los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se entregarán a los Accionistas certificados provisionales. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas la constituyen los

---

accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria a los accionistas, efectuada por el Presidente o el Gerente General por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión; las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, presente o representado, cuando se trata de la primera convocatoria. La Junta General se reunirá segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Salvo la disposición en contrario de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Director o Secretario Ad – Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se considerará un receso para que el Gerente General como secretario de la misma, redacte un acta – resumen de las resoluciones o acuerdos

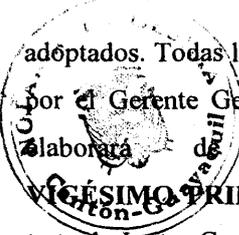


Notaría General de Guayaquil  
CARRANZA  
GUAYAZQUIT

adoptados. Todas las actas de la junta general serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General o por quienes los reemplacen en la reunión y se las elaborará de acuerdo con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En este caso todos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente Acta de la Junta General, bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente de la compañía con las mismas atribuciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover libremente al Gerente General, al Presidente, al Comisario Principal, al Comisario Suplente, accionistas o no y a los miembros del directorio, de la compañía. En caso de creerlo necesario podrá la Junta General nombrar uno o más Gerentes, los mismos que durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y tendrán las facultades alternas que les confíe la Junta General y que consten en su respectivo nombramiento; b) Aprobar los estados financieros que serán presentados por el Gerente General con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; c) Resolver acerca de la distribución de las utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; d) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; e) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado y designar al Liquidador de la Sociedad de conformidad con la Ley; f) las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL**

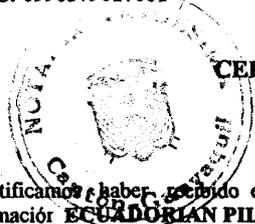


CANTÓN GUAYAQUIL  
Ecuador

**PRESIDENTE.-** El presidente de la compañía, accionista o no, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, no podrá ser reelegido para un período consecutivo. Serán sus atribuciones : a) Convocar y presidir la Junta General de Accionistas; b) Suscribir las Actas de la Junta General conjuntamente con el Gerente General; c) En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones que el Gerente;

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, accionista o no de la compañía, tiene las siguientes atribuciones: a) Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido para un período consecutivo; b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad; c) Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad, realizando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin mas limitaciones que las establecidas en el presente estatuto y en el reglamento administrativo-operativo-financiero de la empresa, con excepción de aquellos que fueren extraños al objeto social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público; d) Será el administrador y el responsable del manejo de las cuentas, de la contabilidad, correspondencia, archivos, bienes, así como del personal laboral incluyendo su contratación y, en general, de todos los deberes que la Ley y los Reglamentos imponen a los Administradores de las Sociedades, además del presente estatuto; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; f) Presentar un informe anual a la Junta General, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; g) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** Los comisarios, titular y suplente, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, durarán dos años

RUC: 0990379017001



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC007703-9

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formador **ECUADORIAN PILOT SERVICES S.A. PILOTSERVICES** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ANDRADE DELGADO RAMIRO VOLTAIRE	\$40.00
RUBIO ALBAN RODRIGO VICENTE	\$40.00
VERGARA BUITRON MARIO FERNANDO	\$120.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayo de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 02 DE MARZO DE 2005

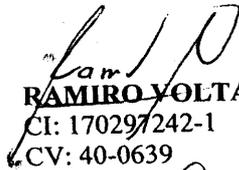
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

en sus funciones y podrán ser reelegidos. Sus deberes y atribuciones están determinadas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN.-** Son causas de disolución de la empresa las establecidas en la Ley de Compañías y se actuará de acuerdo al procedimiento establecido en la misma. **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** Todos los accionistas de la sociedad que constan en la cláusula primera del presente contrato de constitución de compañía, suscriben las acciones según el siguiente detalle: el señor RAMIRO VOLTAIRE ANDRADE DELGADO ha suscrito ciento sesenta acciones y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de cuarenta dólares en efectivo; el señor RODRIGO VICENTE RUBIO ALBÁN ha suscrito ciento sesenta acciones y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de cuarenta dólares en efectivo; el señor MARIO FERNANDO VERGARA BUITRÓN ha suscrito cuatrocientos ochenta acciones y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la cantidad de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en efectivo. Los valores constan en el certificado de apertura de la Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente como documento habilitante. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años en cualquiera de las formas permitidas por la Ley de Compañías. **CLÁUSULA CUARTA.-** Facúltese al Abogado Piero Aycart Carrasco. para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los tramites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted Señor Notario las formalidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Abogado Piero Aycart Carrasco. Registro número tres mil quinientos ochenta y seis.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Léida esta

Dr. Piero Aycart Carrasco  
 NOTARIO  
 MARIANO VICENTE RUBIO  
 ALBÁN  
 GUAYACIL  
 CANTON GUAYACIL

escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

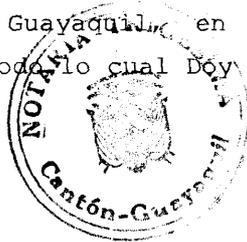
  
**RAMIRO VOLTAIRE ANDRADE DELGADO**  
CI: 170297242-1  
CV: 40-0639

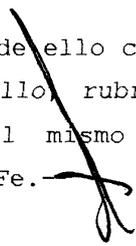
  
**RODRIGO VICENTE RUBIO ALBÁN**  
CI: 170308582-7  
CV: 192-0031

  
**MARIO FERNANDO VERGARA BUITRÓN**  
CI: 170347063-1  
CV: 32-0100



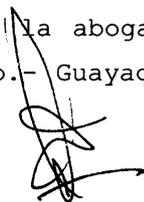
Esta conforme a su original y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, en el mismo dia de su otorgamiento.- De todo lo cual Doy Fe.



  
**Dr. Piero Aycardi Vinceschini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECUADORIAN PILOT SERVICES S.A. PILOTSERVICES** Otorgada mediante escritura pública ante el Notario Trigésimo Titular Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini el día 02 de Marzo del año 2005. He tomado nota de su aprobación mediante resolución número 05-G-IJ-0001575 suscrita el 10 de Marzo del 2005. Por la abogada Roxana Gómez de Pesantez. Especialista Jurídico. - Guayaquil diez de marzo del año dos mil cinco.



  
Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



000000009

## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0001575, dictada el 10 de Marzo del 2.005, por la Especialista Jurídico, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ECUADORIAN PILOT SERVICES S.A. PILOTSERVICES**, de fojas 25.847 a 25.861, Número 4.634 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.431 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, a trece de Marzo del dos mil cinco.-

*Monica Alcivar*  
**AB. ZOILA CEDENO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
Pagado por este trabajo  
**\$ : 41,33**

ORDEN: 153279  
LEGAL: MONICA ALCIVAR  
COMPUTO: BILLY JIMENEZ  
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO  
RAZON: PRISCILA BURGOS  
REVISADO: *M*